

P-17010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0008334**Solicitud de patente a nombre de **TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL), domiciliada en Estocolmo, Suecia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **19486** notificado electrónicamente el 1 de diciembre de 2023, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Título

Es deseo del solicitante manifestar a este Despacho que se realice el cambio del título de la invención a: "UN MÉTODO Y UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LLAMADAS EN COLA" de acuerdo con las sugerencias del examinador.

2. No es una invención (Art. 15 Decisión 486 literal (e))

En relación con la objeción del examinador en contra de las antiguas reivindicaciones 10 y 11, las cuales hacían referencia a materia no patentable.

Es deseo del solicitante manifestar que se ha eliminado la antigua reivindicación 11 y por tanto se supera dicha objeción.

Por otra parte, en relación con la antigua reivindicación 10 (nueva reivindicación 8) se ha modificado para ahora recitar: *"Un medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora que comprende instrucciones ejecutables por computadora para ocasionar que un dispositivo de comunicación (12) ejecute los pasos listados en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 cuando las instrucciones ejecutables por computadora se ejecutan en una unidad de procesamiento (20) incluida en el dispositivo*

de comunicación (12)". Lo cual se encuentra debidamente soportado en la descripción original y por tanto se supera dicha objeción.

3. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de quince (15) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

3.1 Se han modificado de forma similar las antiguas reivindicaciones 1 y 12 (nuevas reivindicaciones 1 y 9) para ahora incluir las características técnicas de las antiguas reivindicaciones 2, 3, 13 y 14 respectivamente, en particular: ***"(...) disminuir (S103) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) siempre que la llamada de voz esté en la cola de modo que la parte que llama no escuche la llamada de voz; mostrar (S102) la información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola; determinar (S104) si la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola indica que una condición de umbral de la cola se cumple o no, y en respuesta a la determinación de que se cumple el umbral de la cola; aumentar (S106) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) de modo que la parte que llama escuche la llamada de voz; notificar (S105) al emisor (10)"***. Lo cual se encuentra debidamente soportado en la descripción de la solicitud original presentada y las reivindicaciones.

3.2 Por otra parte, en relación con la antigua reivindicación 10 (nueva reivindicación 8) se ha modificado para ahora recitar: *"Un medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora que comprende instrucciones ejecutables por computadora para ocasionar que un dispositivo de comunicación (12) ejecute los pasos listados en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 cuando las instrucciones ejecutables por computadora se ejecutan en una unidad de*

procesamiento (20) incluida en el dispositivo de comunicación (12)”. Lo cual se encuentra debidamente soportado en la descripción original y por tanto se supera dicha objeción.

3.3 Se eliminan las antiguas reivindicaciones 2, 3, 11, 13 y 14.

3.4 Se reenumeran las reivindicaciones y sus dependencias de acuerdo con los anteriores cambios.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

4. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene un número menor de cláusulas que el anteriormente presentado.

Por otra parte, se aclara que con la radicación en línea se realiza el pago con el cual queda cubierta la tasa por la modificación de la solicitud, y no se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio corresponde en esencia a una limitación del pliego reivindicatorio estudiado anteriormente, según lo establecido en la Resolución 59669 del 2020.

5. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha

respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1 a 15 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

6. Novedad y Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 9 y 12 a 20 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento US20100303227 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en el documento D1, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por otra parte, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las antiguas reivindicaciones 1 a 20.

El solicitante sostiene respetuosamente que las antiguas reivindicaciones independientes 1 y 12 (nuevas reivindicaciones 1 y 9) y sus respectivas dependientes son novedosas e inventivas con respecto al documento citado como D1 por las siguientes razones:

En primer lugar, se llama la atención al examinador sobre la materia reclamada en las reivindicaciones independientes 1 y 9, las cuales recitan:

Reivindicación 1:

"Un método de administrar una llamada de voz en cola en espera de ser atendida por un representante humano (14) de un destinatario (11) de la llamada de voz, el método es realizado por un dispositivo de comunicación (12) de un emisor (10) y el método comprende:

detectar (S101), a partir de una indicación por voz proporcionada por el destinatario (11), información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

disminuir (S103) un volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) al detectar que la llamada de voz está en cola;

mostrar (S102) la información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

determinar (S104) si la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola indica que una condición de umbral de la cola se cumple o no, y

en respuesta a la determinación de que se cumple el umbral de la cola; aumentar (S106) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) de modo que la parte que llama escuche la llamada de voz;

notificar (S105) al emisor (10)."

Reivindicación 9:

"Un dispositivo de comunicación (12) configurado para administrar una llamada de voz de un emisor (10) que fue puesta en cola en espera de ser

atendida por un representante humano (14) de un destinatario (11) de la llamada de voz, el dispositivo de comunicación (12) comprende una unidad de procesamiento (20) y una memoria (22), dicha memoria contiene instrucciones (21) ejecutables por dicha unidad de procesamiento (20), por medio de la cual el dispositivo de comunicación (12) es operativo para realizar lo siguiente:

detectar, a partir de una indicación por voz proporcionada por el destinatario (11), información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

disminuir (S103) un volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) al detectar que la llamada de voz está en cola;

mostrar la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

determinar (S104) si la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola indica que una condición de umbral de la cola se cumple o no, y

en respuesta a la determinación de que se cumple el umbral de la cola;

aumentar (S106) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) de modo que la parte que llama escuche la llamada de voz;

notificar (S105) al emisor (10)."

Es deseo del solicitante manifestar que los párrafos [0054] y [0057] de D1 hacen referencia a:

El párrafo [0054] de D1 describe que el dispositivo electrónico puede determinar si los datos telefónicos entrantes corresponden a un indicador de que un operador en vivo está o pronto estará presente y, en caso contrario, puede ignorar los datos telefónicos y puede continuar monitoreando la línea telefónica. De esta forma, el dispositivo electrónico puede ignorar cualquier dato del teléfono que no sea de su interés, como música en espera o publicidad.

El examinador ha citado el párrafo [0054] contra la antigua reivindicación 2, pero D1 **no se relaciona** con disminuir el volumen de escucha, sino más bien con la detección de que pronto habrá un operador en vivo ("En el paso 320, el dispositivo electrónico puede determinar si los datos telefónicos entrantes corresponden a un indicador de que un operador en vivo está o pronto estará presente. Si no es así, el dispositivo electrónico

puede ignorar los datos telefónicos y puede continuar monitoreando la línea telefónica en el paso 318").

Además, en el párrafo [0055] de D1, citado por el examinador contra las antiguas reivindicaciones 3 y 4, **no describe** el aumento del volumen de escucha de modo que la parte que llama pueda escuchar la llamada de voz anticipando que pronto estará presente un operador en vivo. Más bien se trata de avisar al llamante mediante una señal acústica.

El párrafo [0054] de D1 **no revela ni sugiere** disminuir el volumen de escucha del dispositivo de comunicación siempre que la llamada de voz esté en la cola de modo que la parte que llama no escuche la llamada de voz.

El párrafo [0057] de D1 describe que el dispositivo electrónico puede determinar si se ha recibido una respuesta del usuario a una alerta visual, auditiva y/o háptica para indicar que el usuario desea recuperar el control de la llamada telefónica. Si el dispositivo electrónico determina que se ha recibido una respuesta del usuario a la alerta, el dispositivo electrónico puede devolver el control de la llamada telefónica al usuario. El párrafo [0054] de D1 **no revela ni sugiere** disminuir el volumen de escucha del dispositivo de comunicación siempre que la llamada de voz esté en la cola de modo que la parte que llama no escuche la llamada de voz.

El solicitante sostiene respetuosamente que D1 **no revela ni sugiere** disminuir el volumen de escucha del dispositivo de comunicación siempre que la llamada de voz esté en la cola de modo que la parte que llama no escuche la llamada de voz. Se deduce necesariamente que, dado que D1 **no revela ni sugiere** disminuir el volumen de escucha del dispositivo de comunicaciones, D1 **tampoco revela o sugiere** en respuesta a la determinación de que se cumple el umbral de la cola aumentar (S106) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) de modo que la parte que llama escuche la llamada de voz. Por lo tanto, D1 no anticipa todas las características de la reivindicación 1.

La reivindicación 9 contiene las mismas características técnicas y por tanto es novedosa e inventiva por al menos las mismas razones que la reivindicación 1.

Las reivindicaciones dependientes son novedosas e inventivas al menos según la patentabilidad de las reivindicaciones independientes 1 y 9 de las que dependen.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 15 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye quince (15) reivindicaciones.
- Recibo por concepto de modificación de la solicitud.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un método de administrar una llamada de voz en cola en espera de ser atendida por un representante humano (14) de un destinatario (11) de la llamada de voz, el método es realizado por un dispositivo de comunicación (12) de un emisor (10) y el método comprende:

detectar (S101), a partir de una indicación por voz proporcionada por el destinatario (11), información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

disminuir (S103) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) siempre que la llamada de voz esté en la cola de modo que la parte que llama no escuche la llamada de voz;

mostrar (S102) la información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

determinar (S104) si la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola indica que una condición de umbral de la cola se cumple o no, y

en respuesta a la determinación de que se cumple el umbral de la cola;

aumentar (S106) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) de modo que la parte que llama escuche la llamada de voz;

notificar (S105) al emisor (10).

2. El método según la reivindicación 1, donde notificar al emisor (10), en respuesta a determinar que la condición de umbral de la cola se satisface, comprende al menos uno de los siguientes: mostrar una alerta visual, emitir una alerta auditiva, emitir una alerta táctil y aumentar (S106) un volumen de escucha del dispositivo de comunicación.

3. El método de la reivindicación 1, la información indica una posición actual real de la llamada de voz en la cola.

4. El método de la reivindicación 1, la información indica un tiempo restante esperado hasta la respuesta por parte de un representante humano (14).

5. El método de la reivindicación 1, donde la condición de umbral de la cola se considera satisfecha si la posición actual real disminuyó a un valor de umbral de la posición en la cola.

6. El método de la reivindicación 1, donde la condición de umbral de la cola se considera satisfecha si el tiempo restante esperado hasta la respuesta por parte de un representante humano (14) disminuyó a un valor de umbral del tiempo de cola.

7. El método de la reivindicación 1, donde la detección de la información a partir de una indicación por voz comprende reconocer una indicación por voz no humana.

8. Un medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora que comprende instrucciones ejecutables por computadora para ocasionar que un dispositivo de comunicación (12) ejecute los pasos listados en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 cuando las instrucciones ejecutables por computadora se ejecutan en una unidad de procesamiento (20) incluida en el dispositivo de comunicación (12).

9. Un dispositivo de comunicación (12) configurado para administrar una llamada de voz de un emisor (10) que fue puesta en cola en espera de ser atendida por un representante humano (14) de un destinatario (11) de la llamada de voz, el dispositivo de comunicación (12) comprende una unidad de procesamiento (20) y una memoria (22), dicha memoria contiene instrucciones (21) ejecutables por dicha unidad de procesamiento (20), por medio de la cual el dispositivo de comunicación (12) es operativo para realizar lo siguiente:

detectar, a partir de una indicación por voz proporcionada por el destinatario (11), información que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola;

disminuir (S103) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) siempre que la llamada de voz esté en la cola de modo que la parte que llama no escuche la llamada de voz;

mostrar la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola; y

determinar (S104) si la información detectada que indica la posición actual de la llamada de voz en la cola indica que una condición de umbral de la cola se cumple o no,

en respuesta a la determinación de que se cumple el umbral de la cola;

aumentar (S106) el volumen de escucha del dispositivo de comunicación (12) de modo que la parte que llama escuche la llamada de voz; y

notificar (S105) al emisor (10).

10. El dispositivo de comunicación (12) de la reivindicación 9, donde notificar al emisor (10), en respuesta a determinar que la condición de umbral de la cola se satisface, comprende al menos uno de los siguientes: mostrar una alerta visual, emitir una alerta auditiva, emitir una alerta táctil y aumentar un volumen de escucha del dispositivo de comunicación.

11. El dispositivo de comunicación (12) de la reivindicación 9, la información indica una posición actual real de la llamada de voz en la cola.

12. El dispositivo de comunicación (12) de la reivindicación 9, la información indica un tiempo restante esperado hasta la respuesta por parte de un representante humano (14).

13. El dispositivo de comunicación (12) de la reivindicación 9, donde la condición de umbral de la cola se considera satisfecha si la posición actual real disminuyó a un valor de umbral de la posición en la cola.

14. El dispositivo de comunicación (12) de la reivindicación 10, donde la condición de umbral de la cola se considera satisfecha si el tiempo restante esperado hasta la respuesta por parte de un representante humano (14) disminuyó a un valor de umbral del tiempo de cola.

15. El dispositivo de comunicación (12) de la reivindicación 9, donde la detección de la información a partir de una indicación por voz comprende reconocer una indicación por voz no humana.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0008334
Recibo: 24-13236
Fecha: 26/02/2024

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 934517
CUS: 476311635

Patente PCT
ADMINISTRACIÓN DE LLAMADAS EN COLA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 215,000	\$ 215,000
TOTAL					\$ 215,000